



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: ECAR ONEIRO VALENCIA PIAMBA Y DIDIER ELIO VALENCIA PIAMBA

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2022-00011-00

Sotar , Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintid s (2022)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, en contra de los se ores ECAR ONEIRO VALENCIA PIAMBA y DIDIER ELIO VALENCIA PIAMBA, lo cual se hace previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art culo 422 del C digo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra  l.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los se ores ECAR ONEIRO VALENCIA PIAMBA Y DIDIER ELIO VALENCIA PIAMBA, sustentada en los pagar s n meros 021346100004422, con fecha de vencimiento 21 de Febrero de 2022 y 4866470213864069, con fecha de vencimiento 21 de Febrero de 2022; suscritos por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig  en el pagar  n mero 021346100004422 y en el pagar  n mero 4866470213864069 desde el d a 22 de Febrero de 2022, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicho documento.

De conformidad con los art culos 621 y 709 del C digo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del t tulo valor, el cual contiene una obligaci n expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero m s sus intereses.

La demanda ejecutiva re ne los requisitos de que tratan los art culos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la v a ejecutiva, en raz n a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuant a de la obligaci n, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los art culos 26 y 28 *Ib dem*.

De igual forma se reconocer  personer a adjetiva a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para que act e en nombre y representaci n de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales sealadas para este efecto.

Frente a la solicitud de tener como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a las se oras SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, este Despacho Judicial acceder  a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

Barrio El Centro, Tel fono: 8489057, Correo Electr nico: jprmpalsotara@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de los se ores ECAR ONEIRO VALENCIA PIAMBA, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 76.296.564 y DIDIER ELIO VALENCIA PIAMBA identificado con la c dula de ciudadan a n mero 76.296.755, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 021346100004422 de fecha 24 de Julio de 2019, que respalda la obligaci n n mero 7250213400727, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$11.999.847) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.
- b) Por el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.849.037) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 26 de junio del 2021 hasta 21 de febrero del 2022.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligaci n.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de los se ores ECAR ONEIRO VALENCIA PIAMBA, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 76.296.564 y DIDIER ELIO VALENCIA PIAMBA identificado con la c dula de ciudadan a n mero 76.296.755, respecto de la obligaci n contenida en el pagar  n mero 4866470213864069 de fecha 24 de julio de 2019, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.
- b) Por el valor de NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$90.529) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 01 de noviembre de 2019 hasta 21 de febrero de 2022.
- c) Por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$274.853) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 22 de Febrero de 2022 hasta 10 de marzo de 2022.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa m xima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligaci n.

TERCERO: DAR el tr mite del proceso ejecutivo al presente proceso.

CUARTO: NOTIF QUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los art culo 290 y 292 del C. G. P., en raz n a que la parte demandante manifiesta que desconoce alg n canal electr nico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haci ndole saber que cuenta con cinco (5) d as para el pago total de la obligaci n y con diez (10) d as para que proponga las excepciones de m rito que considere tener a su favor, los cuales correr n simult neamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deber n alegarse como recurso de reposici n.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciar  este Despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personer a jur dica a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 1.144.167.665 expedida en Cali, Valle del Cauca, y tarjeta profesional n mero 267.907 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Tener como dependientes judiciales de la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en el presente proceso a las señoras SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.966.462 de Cali, Valle del Cauca, y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.855.951 de Cali, Valle del Cauca, para los efectos señalados en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 o Estatuto de la Abogacía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia